

## RESOLUCIÓN No. (        ) DE 2025

( )

*“Por la cual se adopta la versión 2.0 del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM COL y se dictan otras disposiciones para la transferencia de información”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC.**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por el artículo 43 y el numeral 4 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 y los numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida*”, establece que la gestión catastral es un servicio público de naturaleza administrativa especial, prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

Que el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de Ley 2294 de 2023, faculta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para: (1) determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, (2) coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios el cubrimiento del servicio público catastral en todo el territorio nacional, y (3) acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, sobre los aspectos regulatorios del servicio público de la gestión catastral, el IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de la regulación catastral, lo cual conlleva la expedición de normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que el mismo artículo de la Ley 2294 de 2023 establece en su numeral 2, que el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de la regulación catastral para *“Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno Nacional de acuerdo con su competencia.”*

Que la Resolución 1040 del 8 de agosto de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 746 de 2024, en su Título III establece las disposiciones para la habilitación y deshabilitación de gestores

catastrales, entrega del servicio y contratación de gestores y operadores catastrales, y en el párrafo 6 del artículo 3.3.3 “*Procedimiento de la fase de entrega del servicio público catastral*”, determina, para los gestores habilitados o contratados, que la base de datos catastral que debe entregar el gestor saliente al gestor entrante debe estructurarse de acuerdo con el Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL vigente.

Que esta misma Resolución, en el artículo 3.6.2 “*Información a entregar por parte del gestor catastral saliente*”, en el marco de la reasunción del servicio público de gestión catastral, precisa que sin perjuicio de la información específica y adicional que el gestor catastral entrante requiera, el gestor catastral saliente deberá realizar la entrega de la información de su gestión conforme a la versión vigente de los anexos 3 “*Documentación mínima para la reasunción del servicio público de gestión catastral por el gestor anterior*”, 4 “*Modelo de Aplicación de Transferencia Gestión Catastral LADM\_COL V 1.0*” y 5 “*Diccionario de datos Modelo de Aplicación de Transferencia Gestión Catastral LADM\_COL V 1.0*”.

Que el artículo 7° de la Resolución Conjunta IGAC 662 SNR 05346 de 2024, por la cual se adopta el Modelo Extendido Catastro Registro a partir del Modelo Núcleo LADM\_COL, establece que los modelos de aplicación destinados a la transferencia de información para la entrega del servicio público catastral, la transferencia de datos por parte de entidades productoras de información predial a los gestores y la interoperabilidad a través del reporte de información catastral al SINIC, desarrollados por el IGAC, serán de obligatorio cumplimiento para las entidades involucradas y los gestores catastrales, y fija un plazo de un (1) año para su adopción y ajuste en los sistemas de información.

Que, mediante la Resolución Conjunta IGAC 1456 SNR 09844 de 2024, se adoptó la versión 4.1 del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL. Esta norma fue publicada en el Diario Oficial el día 16 de septiembre de 2024 y de acuerdo con la Resolución Conjunta IGAC 662 y SNR 05346 de 2024 se establece un plazo hasta el 15 de septiembre de 2025 para ajustar de conformidad con esta nueva versión, los modelos de aplicación destinados a la transferencia de información para la entrega del servicio público catastral, la transferencia de datos por parte de entidades productoras de información predial a los gestores y la interoperabilidad a través del reporte de información catastral al SINIC.

Que, se hace necesario ajustar el Modelo de Aplicación de Transferencia Gestión Catastral LADM\_COL V 1.0 con el propósito de armonizar el estándar para la transferencia de la gestión catastral con las disposiciones contenidas en las Resoluciones IGAC 1040 de 2023 modificada por la Resolución 746 de 2024, IGAC 662 SNR 05346 de 2024 e IGAC 1456 SNR 09844 de 2024.

Que, en aplicación del artículo 1.7 de la Resolución 1040 de 2023 modificado por el artículo 2 de la Resolución 746 de 2024, para el levantamiento de la información del componente económico, los gestores catastrales podrán definir sus propios procedimientos y metodologías. En este sentido, para efectos de la transferencia del servicio público, el gestor saliente deberá entregar al gestor entrante la información detallada de los estudios económicos del último proceso de actualización y/o el vigente, la cual comprende la definición de las metodologías aplicadas, sus memorias técnicas, los modelos de datos definidos a partir de estas y las respectivas bases de datos.

Que el proyecto de resolución fue sometido a revisión y comentarios de la Instancia Técnica Asesora, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, y el Título VI de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por la Resolución IGAC 746 de 2024, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2025.

Que el proyecto de resolución se socializó con gestores catastrales en sesiones realizadas los días de de 2025.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del IGAC durante los días de 2025, con el propósito de recibir comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés. Las respuestas a estos comentarios fueron publicadas en la página del IGAC el día de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a adoptar *la versión 2.0 del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL* como estándar para los procesos de entrega del servicio público catastral **y establecer otras disposiciones para la transferencia de información.**

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar la versión 2.0 del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL como estándar obligatorio para la estructuración y transferencia de la base de datos catastral en los procesos de entrega del servicio público catastral, y establecer otras disposiciones para los procesos de transferencia de información.

**Parágrafo.** El Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL incorpora el Submodelo de Cartografía Catastral V1.1, también de adopción obligatoria por parte de los gestores catastrales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La adopción del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral V2.0 LADM\_COL y las disposiciones de la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los gestores catastrales del país en los procesos de entrega del servicio público catastral derivados de la habilitación de nuevos gestores, la contratación de gestores catastrales y la reasunción del servicio por el gestor catastral de origen.

**Artículo 3. Anexos técnicos.** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos técnicos, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los gestores catastrales en los términos establecidos en la presente resolución:

- Anexo 1. *“Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL versión 2.0”*
- Anexo 2. *Información del componente económico que se debe entregar en el marco de la Transferencia de la Gestión Catastral*

**Parágrafo.** El Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL con su respectivo diccionario de datos sustituye y deroga expresamente los anexos 4 *Modelo de Aplicación de Transferencia Gestión Catastral LADM\_COL V 1.0* y 5 *Diccionario de datos Modelo de Aplicación de Transferencia Gestión Catastral LADM\_COL V 1.0* de la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024.

**Artículo 4. Sistema de Referencia.** El sistema de referencia de la base de datos catastral para la transferencia de información en los procesos de entrega del servicio público catastral será el datum Magna-Sirgas y la proyección cartográfica Magna Sirgas/Origen Nacional.

Si el gestor catastral maneja en sus sistemas de información un sistema de referencia distinto, para efectos de la transferencia de información de esta resolución no será necesario recalcular las áreas de los polígonos que representan los terrenos y unidades de construcción, al momento de realizar la proyección al Origen Nacional, de conformidad con el artículo 5.2.8 de la Resolución 1040 de 2023 modificado por el artículo 36 de la Resolución 746 de 2024.

**Artículo 5. Información económica.** Los gestores catastrales podrán definir sus propios procedimientos y metodologías para el levantamiento de la información económica para la gestión catastral, en los términos del artículo 1.7 de la Resolución 1040 de 2023 modificado por el artículo 2 de la Resolución 746 de 2024.

En el marco de la transferencia del servicio público, el gestor saliente deberá entregar al gestor entrante toda la información de los estudios económicos del último proceso de actualización y/o los vigentes, de acuerdo con el *anexo 2 “Información del componente económico que se debe entregar en el marco de la Transferencia de la Gestión Catastral”*.

**Artículo 6. Articulación entre gestores para la transferencia.** Los gestores entrante y saliente deberán coordinar las actividades de transferencia de información conforme al cronograma establecido para la entrega del servicio, incluyendo las acciones necesarias para la revisión, validación y corrección de inconsistencias de la información catastral.

**Parágrafo 1.** El gestor catastral saliente deberá garantizar que la base de datos catastral en el Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral V2.0 LADM\_COL cumple con las reglas de calidad interna definidas en el anexo 10 “*Consistencia lógica de la base de datos catastral*” de la Resolución 1040 de 2023, modificado por la Resolución 746 de 2024.

**Parágrafo 2.** El gestor catastral entrante y el gestor saliente deberán concertar las validaciones adicionales necesarias para garantizar la correcta integración de la información catastral en el sistema del gestor entrante.

**Artículo 7. Acompañamiento técnico.** El IGAC, en su calidad de autoridad y regulador catastral nacional, brindará acompañamiento técnico a los gestores catastrales durante el proceso de implementación del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL versión 2.0, mediante asesorías técnicas y resolución de consultas relacionadas con su aplicación.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Parágrafo.** La versión 1.0 del Modelo de Aplicación de Transferencia de la Gestión Catastral LADM\_COL quedará sin efectos a partir del 1 de febrero de 2026.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES

## Director General

**Aprobó:** Andrés Felipe González Vesga, Director Regulación y Habilitación.

**Revisó:** Camila Gutiérrez Barragán, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Kelly Johanna Morales Sarmiento, Asesora Dirección General.

**Elaboró:** Dirección de Regulación y Habilitación

